



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 MAR. 2023

VISTO: el expediente N° 019-2023902490, que contiene el proveído de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual el Director Regional autoriza proyectar la resolución administrativa, el Informe Técnico N° 007-2023-GRSM/DRESM/DO/RRHH/D, de fecha 20 de febrero de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y dos (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)" ;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2022-GRSM-DRESM/DO/RR.HH, del 23 de diciembre de 2022, el Área de Recursos Humanos de la DRE San Martín, da a conocer sobre el proceso de intervención para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" (en adelante la entidad), la cual se llevó a cabo a consecuencia de la queja presentada por el postulante **Elier Davis Ruiz Pashanasi**, según expediente N° 019-2022113591;

Que, en dicho informe el Área de Recursos Humanos señala, entre otros aspectos, que la intervención en el proceso de contratación se realizó mediante una Comisión conformada por personal del Área de Recursos Humanos y un representante del Comité de Contratación de la entidad, procediendo los miembros de la Comisión a verificar que los puntajes alcanzados por los postulantes en la evaluación de expedientes guarden relación con la documentación presentada, para tal efecto, se reevaluó los dieciocho (18) expedientes presentados al concurso público, advirtiéndose que catorce (14) de los expedientes variaron su puntaje, tres (3) expedientes mantienen su puntaje y un (1) expediente no cumple con los requisitos



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

mínimos (secundaria completa), resultados que se detallan en el Anexo I del Acta de Reevaluación de fecha 19 de diciembre de 2022;

Que, asimismo, se da a conocer que el Comité de Contratación de la entidad habría cometido algunas irregularidades, siendo estas las siguientes: 1) El cuadro preliminar con la absolución de reclamos no fue publicado por el Comité de Contratación, contraviniendo el literal d) del numeral 5.2.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; y, 2) El Comité de Contratación no realizó la notificación de absolución de reclamos, infringiendo lo dispuesto por el literal b) del numeral 5.2.2.3 de la citada Resolución Viceministerial;

Que, por consiguiente, el Área de Recursos Humanos concluyó que corresponde declarar la nulidad parcial del proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 llevado a cabo por el Comité de Contratación de la entidad, toda vez que, dicho proceso estaría inmerso dentro de las causales de nulidad previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación de expedientes, para tal efecto, sugiere se derive el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, el Asesor Jurídico de la DRE San Martín, a través del Informe Legal N° 006-2023-GRSM-DRESM/AJ, del 13 de febrero de 2023, recomienda devolver al Área de Recursos Humanos, el expediente administrativo referente a la intervención en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, a fin de que sea dicha Área quien reevalúe la procedencia de la nulidad de oficio que se solicita;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 007-2023-GRSM/DRESM/DO/RRHH/D, de fecha 20 de febrero de 2023, el Área de Recursos Humanos de la DRE San Martín, en relación a la nulidad del proceso de contratación de personal administrativo en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle", señala que de acuerdo con el literal a) del numeral 5.2.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU¹ (en adelante la Norma Técnica), la conformación de los Comités de Contratación son aprobados por la DRE/UGEL, según corresponda; asimismo, conforme establece el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica, el Comité de Contratación, tiene, entre otros, las siguientes funciones: i) Efectuar la evaluación y selección del personal administrativo, ii) Emitir los expedientes del personal adjudicado a la DRE/UGEL; y, iii) Elaborar y presentar a la DRE/UGEL el informe de la fase de selección de personal del proceso de contratación documentado, después de culminada la adjudicación;

Que, sobre ello, es preciso indicar que mediante Resolución Directoral Regional N° 2427-2022-GRSM/DRE, del 18 de noviembre de 2022, la DRE San Martín, resolvió aprobar la conformación del Comité de Evaluación para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral

¹ Mediante la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos"



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

del Decreto Legislativo N° 276 de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, para el año 2023; el cual está conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

José Nelson Colunche Edquen (Presidente)
Director de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle".

Daniel Panduro Ruiz
Representante Administrativo

Amalia Isabel Muñoz Tapia
Padre de Familia representante del CONEI

Miembros Alternos:

Emilio Tuesta Bartra
Representante Administrativo

Carla Magaly Salas Del Águila
Representante CONEI

Que, Bajo ese contexto se puede arribar como primera conclusión que el Comité de Contratación de la entidad, contaba con todas las prerrogativas que establece la Norma Técnica, a fin de llevar a cabo los procesos de contratación del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, por lo que, el citado Comité es responsable, entre otros, de la conducción de la fase de selección de personal, en donde se encuentra prevista la actividad "evaluación por expedientes", debiendo el Comité observar las pautas establecidas en el numeral 5.2.2.1 de la Norma Técnica; sin perjuicio, de que la DRE/UGEL puedan realizar de oficio la fiscalización posterior con respecto a la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, entre otros;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica los miembros del Comité de Contratación son responsables administrativamente de la conducción y cumplimiento de la fase de selección de personal del proceso de contratación;

Que, de lo señalado debemos indicar que el Comité de Contratación de la entidad habría emitido el cuadro de "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7"; de fecha 16 de diciembre de 2022; en donde se evidencia que la postulante **Culqui Puerta Yordani** ocupó el primer lugar al haber obtenido 61.85 puntos; como consecuencia, el Comité de Contratación emite el Acta de Adjudicación a favor de la citada postulante, con fecha 19 de diciembre de 2022;

Que, al respecto conviene recordar que en nuestro ordenamiento jurídico el acto administrativo es definido como las "declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por lo que, las manifestaciones emitidas por el Comité de Contratación que se encuentren dentro de la definición antes señalada, se consideran como acto administrativo; debiendo precisarse que no todo acto es impugnabile, ya que solo será impugnabile el acto que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzca indefensión;

² Numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

Que, en consecuencia, de acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, en el escenario de los concursos públicos de méritos, procesos de selección o concursos internos son impugnables como actos definitivos, aquellos actos que concluyen o ponen fin al proceso, independientemente del nombre que se les asigne como, por ejemplo: "Cuadro de Resultados Finales", "Lista de ganadores", "Cuadro de Méritos", "Cuadro Final de Resultados", entre otros³;

Que, es pertinente indicar que ante un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través de los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico prevé, y por los cuales se puede declarar la nulidad del acto administrativo, pudiendo la administración pública alegar de oficio la nulidad de un acto administrativo; siempre que se esté dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; ello en atención al interés general;

Que, bajo ese contexto, en el presente caso, se puede observar que la intervención del Comité de Contratación de la DRE San Martín, en el proceso de contratación de personal administrativo de la entidad, se encuentran enmarcadas dentro de lo dispuesto por el literal d) del numeral 6.1 del artículo VI de la Norma Técnica, que establece como una de las responsabilidades de la DRE/UGEL "Supervisar la correcta ejecución del proceso de evaluación de expedientes y selección del personal administrativo en las sedes administrativas e IIEE de su jurisdicción"; así como también por el numeral 116.3 del artículo 116° de TUO de la Ley N° 27444, que señala que la presentación de una denuncia obliga a la administración pública a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización;

Que, al haberse detectado irregularidades en la fase de selección de personal (evaluación curricular), en tanto que, el Comité de Contratación habría realizado una mala evaluación de expedientes; aunado a ello, el Comité no ha cumplido con lo dispuesto por el literal d) del numeral 5.2.2.2 (absolución de reclamos) y el literal b) del numeral 5.2.2.3 (notificación de la absolución de reclamos) de la Norma Técnica; por lo que, el referido proceso estaría inmerso dentro de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, esto es, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", al haberse trasgredido lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", así como también trasgredido las disposiciones normativas de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, vulnerándose con ello el interés general;

Que, teniendo en cuenta que a la fecha la DRE no ha emitido resolución alguna con respecto al caso bajo análisis, por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022 (y los sucesivos a dicho acto), emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba; por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, esto es, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", al haberse trasgredido lo dispuesto por el artículo 5° de

³ Fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 008-2020-SERVIR/TSC, Precedentes administrativos sobre el acto impugnado en los concursos públicos de méritos para el acceso al Servicio Civil y concursos internos para la progresión en la carrera



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", así como también haber trasgredido las disposiciones normativas de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, vulnerándose con ello el interés general; debiendo retrotraerse el proceso al momento de la emisión de los resultados preliminares, para lo cual el Comité de Contratación deberá tener en cuenta las observaciones efectuadas por la DRE (respecto a la evaluación de currículum vitae), asimismo, el Comité deberá cumplir con absolver y notificar los reclamos de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del numeral 5.2.2.2 y el literal b) del numeral 5.2.2.3 de la Norma Técnica

Que, es preciso indicarse que, de declararse la nulidad, corresponderá a la DRE San Martín disponer el deslinde de las responsabilidades administrativas de los servidores que emitieron el acto nulo; sin perjuicio, que sea la DRE quien asuma la conducción del proceso, en caso, el Comité de Contratación persista en dichas irregularidades y/o sus miembros se abstenga de continuar con el proceso;

Que, asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala. "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; por lo que, corresponde correr traslado de la presente resolución a la postulante **Culqui Puerta Yordani**, quien habría adjudicado en el presente proceso, para que realice su derecho de defensa que estime pertinente;

De conformidad con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 24-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DISPONER**, el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los "Resultados finales de evaluación de expedientes para contrato plaza de auxiliar de laboratorio, código NEXUS 1151314511R7", de fecha 16 de diciembre de 2022 (y los sucesivos a dicho acto), emitidos en el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar de Laboratorio I en la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la ciudad de Moyobamba, por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al Director de la I.E Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" de la Ciudad de Moyobamba, a fin de que realice la notificación a la administrada **Culqui Puerta Yordani**, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes; de presentar sus descargos deberán hacerlo en mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de San Martín (física o virtual), debiendo precisar que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.



Resolución Directoral Regional

N.º 0405 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/D
DSBS/RR-HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 12 MAR. 2023

[Signature]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M: 01000835470